

## Modifican el Decreto de Urgencia N° 026-2009

### DECRETO DE URGENCIA N° 073-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27803 dispuso la implementación de las recomendaciones efectuadas por las Comisiones creadas por las Leyes N°s. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público en la década pasada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2009 se da por culminada la acción estatal en la ejecución de los beneficios otorgados por Ley N° 27803, estimando las contingencias presupuestales que su implementación representaba, así como estableciendo los mecanismos necesarios para su cumplimiento;

Que, la Comisión Ejecutiva ha culminado las funciones establecidas por la Ley N° 29059, por lo que a fin de viabilizar el derecho de los beneficiarios, así como los de las tres primeras listas pendientes del pago de la compensación económica, es conveniente efectuar modificaciones al Decreto de Urgencia N° 026-2009;

Que, en consecuencia, resulta necesario y urgente dictar una medida extraordinaria en materia económica y financiera que permita al Estado cumplir de manera adecuada y oportuna con los beneficios derivados de la Ley N° 27803, sus normas complementarias y modificatorias;

En uso de la facultad conferida por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del artículo 7 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 026-2009**

Modifíquese el artículo 7 y el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 026-2009, conforme a lo siguiente:

##### **“Artículo 7.- De la oportunidad del pago de la compensación económica**

El pago de la compensación económica a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 025-2008 y el presente Decreto de Urgencia, se efectuará a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en un plazo máximo que no excederá de la segunda semana del mes de diciembre de 2009.”

##### **“Segunda.- (...)**

Otórguese un plazo de hasta el 10 de julio de 2009, para que mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Trabajo y Promoción de Empleo, se publique el listado de ex trabajadores elaborado por dicha Comisión Ejecutiva.”

#### **Artículo 2.- Cierre del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente**

El cierre del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente se produce con la publicación de la lista de ex trabajadores a ser inscritos y la presentación del Informe Final que ha sido aprobado por la Comisión Ejecutiva, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 026-2009 y la Ley N° 29059, respectivamente.

El mencionado Informe Final contiene el listado de los ex trabajadores a ser inscritos, así como los que no son objeto de inscripción.

El proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias, se dará por concluido con un informe que será emitido por el Ministerio de

Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo plazo máximo será el último día hábil del Año Fiscal 2009 y se publicará en el portal institucional de este Ministerio.

**Artículo 3.- Derogatoria**

Deróguese el artículo 8 del Decreto de Urgencia Nº 026-2009 y las demás normas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 4.- Disposiciones complementarias**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expedirá, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo